



Resolución N° 000222-2017-MPC/GAF

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 0022-2017-GAF-MPC**  
**Cañete, 30 de Enero del 2017**

**EL SEÑOR GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Expediente N° 9230-16, de fecha 23 de Agosto del 2016, la Señora **MARTA CCOYLLO EGOCHEAGA**, solicita el Pago de Asignación por haber cumplido 30 años de Servicio en la Municipalidad Provincial de Cañete, y;

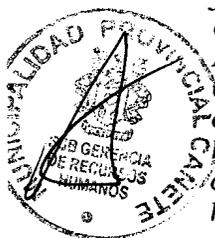
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordante con el artículo II Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.



Mediante Expediente N° 9230-16, de fecha 23 de agosto del 2016, la señora Ccoyllo Egocheaga Marta, solicita el pago de asignación por 30 años de servicio, prestados a la Municipalidad Provincial de Cañete, habiendo ingresado a laborar el 01 de Julio del año 1986 hasta la actualidad como empleada permanente de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276.

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 24° que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.



Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 se aprobó la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; En ese sentido el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. En el Régimen de la Carrera Pública Administrativa, se prevé el otorgamiento de bonificaciones al personal comprendido en ella, así, se establece en el literal c) del artículo 24° que son derechos de los servidores públicos de carrera Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley; asimismo su artículo 43° dispone que: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios"; además de ello el artículo 54° establece que "Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicio el mismo que se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones, al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso" (Subrayado Nuestro).



Que, mediante la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 37° que “los funcionarios y empleados de la Municipalidades se sujetan al Régimen Laboral aplicable a la Administración Publica conforme a la Ley. Los obreros prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores Públicos sujetos al régimen Laboral de la Actividad Privada, reconociéndoles los derechos Inherentes a dicho régimen”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR se aprobó el Texto Único Ordenado de Decreto Legislativo N° 728 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, régimen que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, se encuentran inmersos los trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Ahora bien, habiéndose señalado los regímenes laborales correspondientes a los trabajadores de Gobiernos Locales a efectos de determinar la acumulación de tiempo de servicios en ambos regímenes para percibir la asignación por 25 y 30 años de servicios, debe tenerse en cuenta que la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política establece: En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario, (Subrayado nuestro). La disposición se colige que si un servidor que cesa su vínculo sujeto al régimen laboral privado en una entidad e ingresa a prestar servicios, sea en la misma u otra entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; en consecuencia, el tiempo de servicios generado bajo el régimen privado no se acumula con el otro régimen laboral referido, no sólo por la citada prohibición constitucional, sino además porque no se podría pretender alcanzar un derecho (a la asignación por 25 o 30 años de servicios), acumulando el tiempo laborado en un régimen (el privado), en el que dicho derecho no existía.

De todo lo expuesto, se observa que la Constitución reconoce la existencia de una Carrera Administrativa para los Servidores Públicos, pero también el ingreso a ella, los Derechos, Deberes y responsabilidades serán regulados por Ley. Por tanto, estamos ante un bien Jurídico garantizado por la Constitución cuyo desarrollo se delega al legislador.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 226-86-AL de Fecha 12 de Agosto del año 1986, Resolvió a partir del 1° de Julio de 1986, el nombramiento del personal, dentro de los cuales se encontraba la señora MARTHA CCOYLLO EGOICHEAGA, en calidad de obrero permanente.

Que, mediante acuerdo N° 002-91-MPC de fecha 09 de Enero de 1991, la municipalidad Provincial de Cañete acuerda aprobar en todos sus términos las actas de tracto Directo, de fechas 18.05.1990 - 17.09.1990 - 06.12.1990, en ese sentido el Acta de Tracto Directo de fecha 17.09.1990, acordó promocionar de obrera a empleada permanente a la trabajadora Marta Ccoyllo Egocheaga.

Que, mediante Informe N° 005-2016-SGRRHH.MPC, emitido por la Señora Rosa Zapata Sánchez, servidora Municipal, informa que la recurrente, cuenta con 26 años 02 meses y 17 días al 31 de Diciembre del 2016.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2011-AL-MPC, de fecha 20 de Abril del año 2011, se declaró Fundada la solicitud presentada por la Sra. Martha Ccoyllo Egocheaga, sobre reconocimiento y otorgamiento de la asignación especial por cumplir 25 años de servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Cañete, de acuerdo a la presente Resolución, esta entidad acumulo por error los años laborados (Régimen Laboral





de la actividad Privada y Régimen de la Carrera Administrativa), sin embargo, existe la prohibición establecida en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política y de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que todo Acto Administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las Leyes o las Normas Reglamentarias, es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos.

Que mediante Informe de N° 033-2017-SGRRHH-MPC emitido por la Sugerencia de Recursos Humanos, de fecha 16 de Enero del año 2017, recomienda se declare Improcedente el pedido de pago de asignación por haber cumplido 30 años de servicios en favor de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Que, de todo lo expuesto la Constitución Política del Estado, como Norma Suprema ampara el Derecho Fundamental del Trabajo así como también el pago de las remuneraciones y de los Beneficios Sociales que pudieran pertenecer al trabajador, el mismo que resalta que tienen Prioridad sobre cualquier obligación que pudiera tener el Empleador.

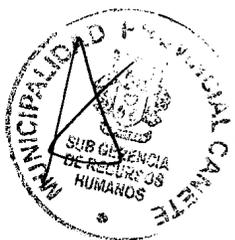
Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la Señora **Marta Ccoyllo Egocheaga**, sobre asignación por haber cumplido 30 años de Servicio en favor de la Municipalidad Provincial de Cañete, tramitado mediante el Expediente N° 9230-16 de acuerdo al análisis de la Normatividad Vigente expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la Presente Resolución al interesado y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de cañete, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes del presente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CPC. VICTOR ABEL MARGALLANES CONDORI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS